

a su solicitud de ascenso a Oficial 1.º administrativo y la desestimación presunta de recurso de alzada entablado ante el mismo Ministerio en cuanto a dicho extremo, debemos declarar y declaramos que las resoluciones recurridas son conformes a derecho y quedan firmes y subsistentes, absolviéndose a la Administración de la demanda y sus pretensiones; sin hacerse especial declaración sobre imposición de costas.

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Días guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de julio de 1973.—El Subsecretario, Salvador Sánchez Terán.

Hmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.

RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Huesca por la que se declara la necesidad de ocupación de las fincas que se citan, en el término municipal de Almudévar (Pueblo de San Jorge).

Con fecha de hoy, esta Jefatura ha dictado la siguiente providencia: Examinado el expediente de expropiación forzosa de fincas instruido con motivo de las obras del proyecto de estación permanente de pesaje de camiones, en el punto kilométrico 44,700 de la carretera N-123, de Zaragoza a Huesca;

Resultando que, anunciada información pública en el Ayuntamiento del referido término municipal, en el «Boletín Oficial del Estado», en el de la provincia y en un periódico de esta capital, no fué presentada ninguna reclamación ni se solicitó rectificación alguna;

Resultando que, abierto un nuevo periodo de veinte días para cumplimiento de los trámites prescritos en el artículo 19 del vigente Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, no se ha llevado a cabo rectificación alguna en el expediente;

Resultando que la Abogacía del Estado de esta provincia ha emitido el reglamentario informe respecto del expediente;

Vistos la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y el Reglamento para su aplicación de 26 de abril de 1957;

Considerando que el presente expediente se ha tramitado con arreglo a las prescripciones legales y reglamentarias.

Esta Jefatura, haciendo uso de las facultades que le confiere el artículo 20 de la citada Ley, en relación con el 98 de la misma, ha resuelto lo siguiente:

1.º Declarar la necesidad de la ocupación de las fincas objeto de este expediente, cuya relación detallada fué publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 207, de fecha 20 de agosto de 1973.

2.º Publicar esta resolución en la forma prescrita en el artículo 21 de la expresada Ley y notificarla a los interesados en el procedimiento expropiatorio, advirtiéndoles que contra el presente acuerdo pueden interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, en el plazo de diez días a contar desde la notificación personal, o desde la publicación en los boletines según los casos.

Lo que se hace público para general conocimiento, a los efectos indicados en la misma.

Huesca, 12 de septiembre de 1973.—El Ingeniero Jefe.—6.360-E.

RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Tarragona por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de fincas afectadas por la ejecución de las obras de «Mejora de intersección en la CN-340 con la T-213 a la Riera. CN-340 de Cádiz a Barcelona por Málaga, punto kilométrico 258,700. Tramo: Tarragona-Altafulla». Término municipal: Tarragona.

Publicada la relación de bienes y derechos afectados por las obras de referencia en el «Diario Español», de esta ciudad, fecha 22 de junio de 1973; «Boletín Oficial» de la provincia número 153, fecha 3 de julio de 1973, y «Boletín Oficial del Estado» número 185, fecha 11 de julio de 1973, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento de 26 de abril de 1957, de aplicación de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, se ha resuelto señalar el día 3 de octubre, a partir de las nueve horas, para proceder, de conformidad con lo previsto en el artículo 52 de la citada Ley, al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados.

El presente señalamiento será notificado individualmente por correo certificado y aviso de recibo a los interesados afectados, que son los comprendidos en la relación que figura expuesta en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Tarragona y en esta Jefatura Provincial.

A dicho acto deberán asistir, señalándoles como lugar de reunión las dependencias del citado Ayuntamiento, los titulares de los bienes y derechos que se afectan, personalmente o representados por personas debidamente autorizadas para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución de la finca afectada.

Tarragona, 17 de septiembre de 1973.—El Ingeniero Jefe accidental.—6.611-E.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 5 de septiembre de 1973 por la que se concede la primera prórroga para los permisos de investigación de hidrocarburos «Villaviciosa» y «Gijón» de la Zona I (Península).

Hmo. Sr.: Vistas las solicitudes de primera prórroga para los permisos de investigación de hidrocarburos, denominados «Villaviciosa», expediente número 203, y «Gijón», expediente número 204, situados en la Zona I (Península), otorgados por Decreto 3121/1966, de 1 de diciembre de 1965, presentadas por sus titulares: «Compañía Española de Petróleos, S. A.», y «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, S. A.».

Informado el expediente favorablemente por la Dirección General de la Energía, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se concede a las Entidades «Compañía Española de Petróleos, S. A.», y «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, S. A.», titulares de los permisos de investigación de hidrocarburos en la Zona I, denominados «Villaviciosa», expediente número 203, y «Gijón», expediente número 204, una primera prórroga de tres años para el periodo de vigencia de los mencionados permisos, con efectividad desde el 7 de julio de 1973, con las reducciones de superficie propuestas, con sujeción a todo cuanto se disponen en la Ley de Régimen Jurídico para la Investigación y Explotación de Hidrocarburos, de 26 de diciembre de 1958, y el Reglamento para su aplicación de 12 de junio de 1959, y a las condiciones siguientes:

Primera.—Las áreas de los permisos de investigación de hidrocarburos, denominados «Villaviciosa» y «Gijón», objeto de la citada prórroga, cuyas superficies son de 16.806 y 10.432 hectáreas, respectivamente, quedan delimitadas por las líneas perimétricas, cuyos vértices, definidos por coordenadas geográficas referidas al meridiano de Madrid, son las siguientes:

Permiso «Villaviciosa»

Vértice	Longitud	Latitud
1	1º 50' O	43º 34' N
2	1º 33' O	43º 34' N
3	1º 33' O	43º 30' N
4	1º 50' O	43º 30' N

Permiso «Gijón»

Vértice	Longitud	Latitud
1	1º 58' O	43º 37' N
2	1º 50' O	43º 37' N
3	1º 50' O	43º 30' N
4	1º 58' O	43º 30' N

Segunda.—Los titulares, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 55 de la Ley y 55 del Reglamento, deberán ingresar en el Tesoro, por el concepto de recursos especiales del mismo, las cantidades de 101.436 pesetas por el permiso «Villaviciosa» y 62.828 pesetas por el «Gijón», debiendo justificarlo ante la Sección de Prospección de Hidrocarburos, con la presentación de los resguardos acreditativos correspondientes, en el plazo de quince días, contados a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Orden ministerial.

Tercera.—Los titulares vienen obligados a invertir, como mínimo, en labores de investigación dentro de sus áreas, durante los tres años de vigencia de la prórroga, la cantidad de 256.400 pesetas oro en el permiso «Villaviciosa» y de 158.950 pesetas oro en el «Gijón».

Cuarta.—En el caso de renuncia parcial o total a un permiso, los titulares deberán justificar debidamente ante la Administración haber invertido en labores de investigación dentro del área del mismo la cantidad mínima señalada en la condición tercera anterior.

Si no hubiesen cumplido el programa mínimo de inversiones en el momento de solicitar la renuncia, y ésta fuera parcial porque se tratase de parte del permiso, se estará a lo dispuesto en el artículo 143 del Reglamento de 12 de junio de 1959; pero si la renuncia fuera total, los titulares vendrán obligados a ingresar en el Tesoro la diferencia entre la cantidad realmente invertida, debidamente justificada a juicio de la Administración, y la cantidad mínima señalada en la condición tercera anterior.

Quinta.—Dentro del plazo de quince días, a contar del siguiente al de la publicación de la presente Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», los titulares deberán constituir nuevas garantías bancarias cuyas cuantías serán de 202.872 pesetas para el permiso «Villaviciosa» y 125.256 pesetas para el «Gijón».

Sexta.—De acuerdo con el artículo 33 del Reglamento de 12 de junio de 1959, las condiciones segunda, tercera y quinta constituyen condiciones esenciales, cuya inobservancia lleva aparejada la caducidad del permiso o permisos.

Segundo.—Las áreas segregadas en la primera prórroga, que revierten al Estado en calidad de reserva, quedan delimitadas por las líneas perimetrales cuyos vértices, definidos por coordenadas geográficas referidos al meridiano de Madrid, y superficies respectivas son las siguientes:

Permiso «Villaviciosa»

Vértice	Longitud	Latitud
1	1° 50' O	43° 30' N
2	1° 33' O	43° 30' N
3	1° 33' O	43° 24' N
4	1° 50' O	43° 24' N

Con una superficie de 23.990 hectáreas.

Permiso «Gijón»

Vértice	Longitud	Latitud
1	2° 04' O	43° 35' N
2	1° 58' O	43° 35' N
3	1° 58' O	43° 37' N
4	1° 58' O	43° 37' N
5	1° 58' O	43° 30' N
6	1° 50' O	43° 30' N
7	1° 50' O	43° 24' N
8	2° 04' O	43° 24' N

Con una superficie de 31.845 hectáreas.

Tercero.—La presente Orden ministerial entrará en vigor el día siguiente al de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de septiembre de 1973.

LOPEZ DE TEJONA

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

ORDEN de 11 de septiembre de 1973 por la que se establece la reserva provisional a favor del Estado, para toda clase de sustancias minerales, excluidos los radiactivos, carbón e hidrocarburos, en la zona «Subsector XIII, Área 1 (Sn-W/IV-3)», comprendida en las provincias de Cáceres y Badajoz.

Ilmo. Sr.: Por Resolución de la Dirección General de Minas de 6 de febrero de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de febrero), quedó suspendido el derecho de petición de permisos de investigación y concesiones directas de explotación para toda clase de sustancias minerales, excluidos los radiactivos, carbón e hidrocarburos, en una zona de las provincias de Cáceres y Badajoz, que se denominó «Subsector XIII, Área 1 (Sn-W/IV-3)».

Como consecuencia del estudio preliminar de investigación realizado por el Instituto Geológico y Minero de España, y para continuar la exploración más detallada de la zona, es preciso establecer en el área, cuya denominación y delimitación se basa en la suspensión acordada, la reserva provisional correspondiente.

Teniendo en cuenta lo dispuesto por la Ley de Minas 22/1973, de 21 de julio, en su disposición transitoria octava, y cumplidos los trámites señalados por los artículos 48 a 50 de la Ley de Minas de 19 de julio de 1944 y 151 del Reglamento General para el Régimen de la Minería—texto de este último precepto modificado por Decreto 1008/1968, de 2 de mayo—, con informes favorables del Instituto Geológico y Minero de España y Consejo Superior del Departamento,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas, ha tenido a bien disponer:

1.º Establecer a favor del Estado la reserva provisional para investigación de toda clase de sustancias minerales, excluidos los radiactivos, carbón e hidrocarburos, que puedan encontrarse en los terrenos francos existentes en la actualidad y, asimismo, en los que queden libres mientras subsista la reserva, en la zona cuyo perímetro se designa a continuación, con indicación de su determinación y provincias que comprende:

«Subsector XIII, Área 1 (Sn-W/IV-3)», comprendido en los términos municipales de Miajadas, Montánchez y otros de la provincia de Cáceres, y en los que Don Benito y otros de la de Badajoz.

Área formada por arcos de meridianos, con relación al meridiano de Madrid, y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

Vértice	Longitud	Latitud
Vértice 1	2° 33' Oeste	38° 18' Norte
Vértice 2	2° 10' Oeste	38° 18' Norte
Vértice 3	2° 10' Oeste	38° 57' Norte
Vértice 4	2° 33' Oeste	38° 57' Norte

2.º La reserva provisional que se establece no afecta a los derechos derivados de permisos de investigación solicitados ni a las concesiones de explotación derivadas de dichos permisos que se hallasen otorgados o en tramitación, dentro del perímetro señalado en el número primero de la presente Orden, anteriores a la suspensión acordada por Resolución de la Dirección General de Minas de 6 de febrero de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de febrero).

3.º La investigación de esta área de reserva se encomienda al Instituto Geológico y Minero de España, quien dará cuenta, anualmente, a la Dirección General de Minas de la labor efectuada, marcha de los trabajos y resultados obtenidos.

4.º Esta reserva entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y quedará levantada a los dos años, sin otra declaración, salvo en el caso de que se prorrogue de forma explícita.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de septiembre de 1973.—P. D., el Subsecretario, Fernando Benzo.

Ilmo. Sr. Director general de Minas.

ORDEN de 11 de septiembre de 1973 por la que se establece la reserva provisional a favor del Estado, para toda clase de sustancias minerales, excluidos los radiactivos, carbón e hidrocarburos, en la zona «Subsector XII, Área 1 (Sn-W/IV-5)», comprendida en las provincias de Cáceres y Badajoz.

Ilmo. Sr.: Por Resolución de la Dirección General de Minas de 6 de febrero de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de febrero), quedó suspendido el derecho de petición de permisos de investigación y concesiones directas de explotación para toda clase de sustancias minerales, exceptuados los radiactivos, carbón e hidrocarburos, en una zona de las provincias de Cáceres y Badajoz, que se denominó «Subsector XII, Área 1 (Sn-W/IV-5)».

Como consecuencia del estudio preliminar de investigación realizado por el Instituto Geológico y Minero de España, y para continuar la exploración más detallada de la zona, es preciso establecer en el área, cuya denominación y delimitación se basa en la suspensión acordada, la reserva provisional correspondiente.

Teniendo en cuenta lo dispuesto por la Ley de Minas 22/1973, de 21 de julio, en su disposición transitoria octava, y cumplidos los trámites señalados por los artículos 48 a 50 de la